



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en página número 12

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50 SECC. III
LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1993**



B).- EL 45.17% SE DISTRIBUIRA MEDIANTE LA APLICACION DE UN COEFICIENTE, QUE SE DETERMINARA CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

- LA PARTICIPACION DEL FONDO GENERAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO EN EL AÑO DE 1993, SE DIVIDE ENTRE EL TOTAL DEL FONDOGENERAL, QUE CORRESPONDIO A TODOS LOS MUNICIPIOS EN ESE MISMO AÑO.

- EL RESULTADO DE LA RELACION ANTERIOR POR MUNICIPIO, SE MULTIPLICA POR EL INCREMENTO QUE TENGA CADA UNO DE ESTOS EN LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES EN EL AÑO DE 1993, RESPECTO A LOS ASIGNABLES DE 1992.

- SE SUMAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO CON EL PUNTO ANTERIOR, CALCULADOS PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. CON BASE EN ESTOS ULTIMOS, SE DETERMINA EL PORCIENTO CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO RESPECTO DEL TOTAL.

LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE INCISO, SON EL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DERECHOS SOBRE CONSUMO DE AGUA, CAPTADOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, POR LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

C).- EL 9.66% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION INVERSA A LAS PARTICIPACIONES POR HABITANTE, QUE TUVO CADA MUNICIPIO, EN EL TOTAL DEL FONDO GENERAL, EN EL EJERCICIO DE 1993.

ARTICULO 4o.- LOS DATOS SOBRE POBLACION QUE SE CONSIDERAN PARA LA DETERMINACION DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION OFICIAL DADA A CONOCER POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

ARTICULO 5o.- LOS ELEMENTOS BASE DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DENOMINARAN "FACTORES DE DISTRIBUCION".

ARTICULO 6o.- LOS FACTORES DETERMINADOS CONFORME AL INCISO B) DEL ARTICULO TERCERO DE ESTE DECRETO, SERAN APPLICABLES IGUALMENTE PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS, LAS CANTIDADES PROVENIENTES DEL 20% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

ARTICULO 7o.- POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE PERTENEZCAN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

I.- DOS TERCERAS PARTES SE DISTRIBUIRA DE ACUERDO A LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DEL 45.17% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DETERMINADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 3o. INCISO B) DEL PRESENTE DECRETO.

II.- UNA TERCERA PARTE ATENDIENDO A LOS FACTORES QUE SE FIJEN PARA LA DISTRIBUCION DEL 9.66% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3 INCISO C).

ARTICULO 8o.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LES SERAN CUBIERTAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, EN LOS PLAZOS, FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION

ARTICULO 9o.- LOS FACTORES, CONFORME A LOS CUALES SERAN DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL 45.17% DEL FONDO GENERAL, A QUE SE HACE REFERENCIA EN

TUBUTAMA	0.092381
URES	0.520224
VILLA HIDALGO	0.108896
VILLA PESQUEIRA	0.084588
YECORA	0.265221

ARTICULO 10.- POR LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DEL 45.17% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES REFERIDO EN EL ARTICULO 3o. INCISO B); Y EL 20% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, SE APLICARAN LOS FACTORES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.064187
AGUA PRIETA	2.397136
ALAMOS	1.805305
ALTAR	0.154464
ARIVECHI	0.162991
ARIZPE	0.021778
ATIL	0.291083
BACADEHUACHI	0.190683
BACANORA	0.213421
BACERAC	0.157379
BACOACHI	0.189006
BACUM	1.242976
BANAMICHI	0.168805
BAVIACORA	0.125299
BAVISPE	0.190102
BENJAMIN HILL	0.249453
CABORCA	2.937052
CAJEME	15.891719
CANANEA	2.207367
CARBO	0.034819
COLORADA LA	0.116704
CUCURPE	0.259252
CUMPAS	0.120332
DIVISADEROS	0.282557
EMPALME	2.277302
ETCHOJOA	3.254881
FRONTERAS	0.221629
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.492401
GRANADOS	0.214893
GUAYMAS	6.589133
HERMOSILLO	25.384704
HUACHINERA	0.193185
HUASABAS	0.244737
HUATABAMPO	2.978995
HUEPAC	0.217658
IMURIS	0.184243
MAGDALENA	0.938590
MAZATAN	0.200281
MOCTEZUMA	0.224152
NACO	0.029124
NACORI CHICO	0.225438
NACOZARI	1.318571
NAVOJOA	6.683597
NOGALES	6.626889
ONAVAS	0.310688
OPODEPE	0.094700
OQUITOA	0.323983
PITIQUITO	0.148739
PUERTO PEÑASCO	0.842552
QUIRIEGO	0.160486
RAYON	0.160250
ROSARIO	0.202714
SAHUARIPA	0.283868
SAN FELIPE	0.324399
SAN JAVIER	0.343653

OPODEPE	1.618287
OQUITOA	0.417317
PITIQUITO	2.291578
PUERTO PEÑASCO	2.688579
QUIRIEGO	1.562879
RAYON	1.132952
ROSARIO	1.906216
SAHUARIPA	1.938846
SAN FELIPE	0.419056
SAN JAVIER	0.334975
SAN LUIS RIO COLORADO	1.933041
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.116036
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.121004
SANTA ANA	2.114245
SANTA CRUZ	0.854292
SARIC	1.229030
SOYOPA	1.043369
SUAQUI GRANDE	0.760309
TEFACHE	1.405849
TRINCHERAS	1.278063
TUBUTAMA	1.144724
URES	2.224257
VILLA HIDALGO	1.221713
VILLA PESQUEIRA	0.971093
YECORA	1.691696

ARTICULO 12.- EN CUANTO A LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7º. DEL PRESENTE DECRETO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EN TODO EL ESTADO PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 1º. DE ENERO DE 1994, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1993, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACION O AJUSTE SE PAGARAN EN LA FORMA Y MONTOS SEÑALADOS EN EL DECRETO RESPECTIVO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACION.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZO.- Rúbrica.-

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las Fracciones I y II de este Artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 207

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BAVIACORA, SONORA, PARA QUE LLEVE A CABO LA ENAJENACION MEDIANTE REMATE DE CUATRO UNIDADES AUTOMOTRICES DE DESECHO QUE SE ENCUENTRAN EN EL TALLER DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ESA CIUDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, para que lleve a cabo la enajenación mediante remate de cuatro unidades automotrices de desecho que se encuentran en el taller de obras y servicios públicos municipales, consistentes en:

- 1.- Marca Dodge, Modelo 1990, Tipo Pick-Up, Color Blanco, No. Motor 022959, No. de Serie LM-008445.
- 2.- Marca Chevrolet, Modelo 1973, Tipo Pick-Up, Color Azul, No. Motor H.M., No. de Serie C65206058.
- 3.- Marca Ford (B-700), Modelo 1973, Tipo Camión (Bus), Color Blanco, No. de Motor H.M., No. de Serie B-0070EER11570.
- 4.- Marca Chevrolet, Modelo 1967, Tipo Camión, Color Amarillo, No. de Motor H. México, No. de Serie GMB-1667-5743120.

ARTICULO SEGUNDO.- La venta de las citadas unidades automotrices de desecho, deberá ser de contado y efectuarse en subasta pública que garantice al Municipio la transparencia y mejores condiciones de realización; conforme al procedimiento señalado por el artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

